

PROVINCIA	TRIBUNAL número	Filología Francesa	Filología Inglesa	Historia - C. Natur.	Ciencias Sociales	Educación Preescolar	Educación Especial
HUELVA	1					6	
	2					6	
	3						16
JAEN	1		14				
	2					5	
	3					5	
	4					5	
	5						18
MALAGA	1		9				
	2			4			
	3				3		
	4					6	
	5					5	
	6					6	
	7					5	
	8						14
SEVILLA	1	4					
	2		15				
	3			3			
	4			3			
	5				4		
	6					5	
	7					5	
	8					5	
	9					5	
	10					5	
	11						17

RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Personal, que rectifica la de 9 de junio de 1988 del Tribunal único que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticas, asignatura Modelo y Vaciado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se hacen públicas la fecha, hora y lugar en que efectuarán los opositores el acto de presentación ante el Tribunal.

Vista la Resolución de esta Consejería de 9 de junio de 1988, (BOJA del 14) que modifica la de 31 de mayo de 1988 (BOJA del 7 de junio) del Tribunal único que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticas, asignatura Modelado y Vaciado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se hacen públicos la fecha, hora y lugar en que efectuarán los opositores el acto de presentación ante el Tribunal, debe ser rectificada en el siguiente sentido.

Donde dice: El Presidente, Miguel Medina Higuera,
Debe decir: El Presidente, Rafael Rivera Valle.

Sevilla, 1 de julio de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 24 de Junio de 1988, sobre concesión Titulo-Licencia Agencia de viajes grupo A, a Petrel Voyages, S.L., con el número 1912 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 26.8.87, a instancia de D^o Francisca León Soler, en nombre y representación de «Petrel Voyages, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Titulo-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y;

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Titulo-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas las extremas que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Titulo-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2^o del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico: Se concede el Titulo-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Petrel Voyages, S.L.», con el número 1912 de orden y Casa Central en Tarremolinos (Málaga), c/ Don Pedro, s/n, local bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 24 de junio de 1988, sobre concesión Titulo-Licencia Agencia de viajes grupo A, a Viajes Benaltur, S.A., con el número 1913 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 20.5.87, a instancia de Don Bernardo Figueras Baila, en nombre y representación de «Viajes Benaltur, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuna Titulo-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Titulo-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas las extremas que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Titulo-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2^o del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Benaltur, S.A.», con el número 1913 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga) Plaza Costa del Sol, Edificio Centro Entreplazas, local nº 4-217, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 1641/85, interpuesto por la empresa Antonio Rubio Briceño.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1641/85 promovido por la Empresa Antonio Rubio Briceño sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el procurador Sr. Candil Jiménez, en nombre y representación de Antonio Rubio Briceño, contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 8 de julio de 1985, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 28 de junio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julia Alba Riesco.

ACUERDO de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Cía. Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COAMBEGA) recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 26 de mayo de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 5 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1988.- El Director General, Román Marrero Gómez.

IV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPANIA ANDALUZA DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A. (COANBEGA, S.A.)

Las partes han acordado la prórroga del Texto Articulado del anterior Convenio Colectivo de Empresa publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 6 de Julio de 1.987, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º.- Ambito personal.- El primer párrafo de este artículo que comienza con la frase "será de aplicación a los trabajadores de COANBEGA, S.A. ..." y concluye con la de "... de la Sala de Ventas de Sevilla" queda sustituido por el siguiente:

"Será de aplicación a los trabajadores de COANBEGA, S.A. que ostenten alguna de las categorías laborales reseñadas en el Anexo I excepto, en cuanto a / Jefes de Sección se refiere, los Responsables de / las Delegaciones Comerciales de Jerez, Córdoba y / Huelva y de las dos Salas de Ventas de Sevilla".

Su artículo 4º queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4º.- Ambito temporal o vigencia.- Entrará en vigor el 1 de Enero de 1.988 siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.988. En los dos primeros meses de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo solicitando la renovación o revisión del mismo o resolviendo sobre su participación en la tramitación y discusión de un Convenio de ámbito provincial con igual periodo de vigencia y cumplimentando lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores."

Artículo 7º.- La expresión "... 2 del de Córdoba, 1 del de / Huelva y 1 del de Lucona..." de dicho artículo queda sustituida por la siguiente "... 3 del de Córdoba y 1 del de Huelva..."

CAPITULO IV Condiciones económicas

Los Anexos 1.- Tabla salarial y 2.- Antigüedad, a que hacen referencia los artículos 23º y 24º quedan sustituidos por los incorporados al presente texto bajo los mismos números y epígrafes. Del mismo modo, el Anexo 4.- Recargo nocturnidad/hora ordinaria, a que hace referencia el artículo 24º.2, queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

Artículo 25º.- 1. Retribuciones complementarias.- Análogamente, el Anexo 4.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y el Anexo 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Coordinador B se suprimen sustituyéndose por un sólo Anexo, el 4 para ambos puestos que queda incorporado al presente texto bajo el epígrafe Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y B.

El Anexo 6.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas, Mercadistas Distribuidores y Autoventistas, queda sustituido por el Anexo 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas y Autoventistas.

El Anexo 7.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas, Supervisores, Preventistas-Francotes y Preventistas-Gestores, queda sustituido por el Anexo 6.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas y Supervisores.

Los Anexos 8, 9, 10 y 11 que reseñan los tipos de comisiones para Distribución de Preventa en cada una de las Salas de Ventas, quedan provisionalmente sin modificar excepto el Anexo 9: Sala de Ventas de Jerez en cuanto a los puestos de Vendedor Colaboradores y Candidato Colaboradores se refiere que desaparecen de dicho Anexo y para los cuales se establecen los tipos de comisiones que se detallan en el nuevo Anexo 7 incorporado al presente texto bajo el epígrafe Sala de Ventas de Jerez.- Servicio Directo a Colaboradores.- Tipos de comisiones.

En los Anexos 8 y 9 quedan suprimidas también las referencias o renglones relativos a "Mecánicos de post-mix" quienes vienen percibiendo ya sus incentivos por el sistema de objetivos, pendiente de revisión, acordada la cual quedará incorporada al presente Convenio mediante el correspondiente Anexo.

Mientras tanto se acordase otra cosa, al personal de Distribución de Preventa de cada Sala de Ventas, con las salvedades reseñadas, se le continuará liquidando sus comisiones a los tipos fijados en los citados Anexos 8 a 11 inclusivos del anterior Convenio y la cantidad resultante, para cada interesado cada mes, se incrementará en su 6 %.

El Anexo 12.- Departamento Técnico.- Sistema de primas.- Producción Sevilla; el Anexo 13.- Departamento Técnico.- Sistema de primas.- Producción Córdoba y el Anexo 14.- Centro de Trabajo Jerez.- Almacén de Cajas.- Quedan sustituidos por los incorporados al presente texto bajo los mismos números y epígrafes.

El Anexo 15.- Centro de Trabajo Huelva.- Almacén de Cajas.- Queda provisionalmente sin modificar pendiente de su revisión, acordada la cual quedará incorporada al presente Convenio mediante el correspondiente Anexo.

El Anexo 16.- Centro de Trabajo Sevilla.- Transportes Pesados.- Queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

Artículo 25º.2.- Horas extraordinarias.- El Anexo 17 queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número.